



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3906/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 473/18

Señor Ministro de Salud:

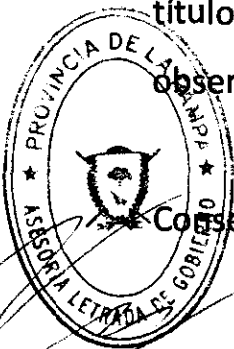
Vienen nuevamente las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada a mi cargo, a los efectos de recibir un nuevo pronunciamiento jurídico, esta vez, respecto del proyecto de Ley obrante a fojas 24/31, el cual tiene por objeto la creación del Consejo Profesional de Bioquímicos de la Provincia de La Pampa como persona pública no estatal.

Estructuralmente, el mismo se encuentra esquematizado en ocho (8) capítulos dedicados, respectivamente, a: Disposiciones Generales, Órganos del Consejo, De los Recursos, De la Matrícula, De los Derechos y Deberes de los Bioquímicos, Del Poder Disciplinario, Disposiciones Especiales y Disposiciones Transitorias.

Así, según el artículo 1°, el Consejo mencionado será el encargado del "...registro y control de la matrícula obligatoria de los profesionales [bioquímicos]...", teniendo su asiento y domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, con jurisdicción en toda la provincia.

Estará integrado por todos los profesionales universitarios con título de Bioquímico, Doctor en Bioquímica, Licenciado en Bioquímica o títulos similares con currícula (asignatura, contenidos y programas) y carga horaria similar a los anteriormente enunciados, extendidos por Universidad estatal o privada, debidamente reconocidos, o título expedido por Universidad extranjera revalidada en el país, en observancia a las normas pertinentes (Conf. artículo 2°).

En ese marco, la matriculación previa ante el Consejo Profesional a crearse será obligatoria a los efectos del ejercicio de

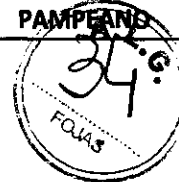




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3906/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° **473/18** .-

cualquiera de las profesiones aludidas, en el ámbito de esta Provincia (Conf. artículo 2°).

En el artículo 3°, define las actividades que se consideran ejercicio profesional de la bioquímica.

En el artículo 5°, establece las funciones que cumplimentará el Consejo Profesional, entre ellas: Otorgar, denegar y ejercer -por delegación estatal- el gobierno de la matrícula de los profesionales y de las distintas especialidades de éstos, en ámbito de su competencia; Representarlos institucionalmente ante los poderes públicos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, o ante entidades privadas; Mantener el registro de los matriculados debidamente actualizados, comunicándole anualmente al Ministerio de Salud las altas, bajas y sanciones que se hayan aplicado; Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión; Ejercer el poder disciplinario sobre los bioquímicos matriculados, Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión, por falta de título habilitante o matriculación, ante las autoridades competentes.

En cuanto a la composición orgánica de la Asociación profesional a erigirse, se establece que estará integrada por una Asamblea -máxima autoridad del Consejo Profesional-, el Consejo Directivo -órgano ejecutivo y de administración-, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. También, se fijan los recursos económicos con los que se sostendrá la institución (Conf. arts. 7° y 9°).

A los efectos de la inscripción o reinscripción, se establecen como requisitos: Acreditar la identidad personal, poseer título

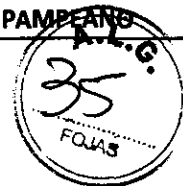




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3906/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

473/18

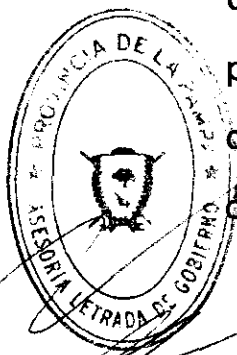
DICTAMEN ALG N°

habilitante, acreditar domicilio real y constituir domicilio profesional en la Provincia, no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión por razones físicas, mentales o judiciales y no tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de la inscripción o reinscripción (Conf. art. 11).

Se regulan, también, las causales que conllevan la cancelación de la inscripción de la matrícula, v. gr. muerte del profesional, como así, las causas que originan la aplicación de sanciones disciplinarias a los profesionales. En relación a esto último, se determinan las sanciones de las que serán pasibles: advertencia verbal y privada con constancia en el legajo personal, apercibimiento por escrito con constancia en el legajo personal, multa, suspensión en el ejercicio profesional de uno (1) a seis (6) meses, según la gravedad de la falta y cancelación de la matrícula cuando se hubieren aplicado tres (3) suspensiones previas o ante circunstancias que a mérito de la institución revistan entidad suficiente por la existencia de una sentencia judicial firme (Conf. arts. 13, 17 y 18).

En ese aspecto, se prevé que las actuaciones por cuestiones disciplinarias deberán iniciarse ante el Consejo Directivo, sin perjuicio de la intervención de oficio del Tribunal de Ética y Disciplina en caso de corresponder (Conf. art. 19).

A los efectos de garantizar el derecho de defensa de los matriculados, se dispone que respecto de toda resolución que le cause perjuicio, contará con la posibilidad de recurrirla en la forma y los términos que, oportunamente, determinará el reglamento interno ante el mismo órgano que la dictó, por vía de revocatoria. Contra las resoluciones





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3906/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 473/18

confirmatorias de la decisión adoptada, podrán interponer dentro de los cinco (5) días de notificados, recurso de apelación debidamente fundado, ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con efecto suspensivo respecto de la resolución impugnada (Conf. art. 21).

En relación a las disposiciones transitorias contenidas en la Ley proyectada, se establecen dos situaciones:

- Respecto de los profesionales que se encontrarán comprendidos en la futura Ley y, a su vez, ya están matriculados a la fecha de entrada en vigencia de la Norma ante el Ministerio de Salud Provincial, en ese caso, éstos deberán acompañar la documentación dispuesta en el artículo 11, sin perjuicio de subsistir la habilitación otorgada por la autoridad competente (Conf. art. 25).

- En cuanto a la organización de la futura institución, se prevé que el Ministerio de Salud designará una Comisión Organizadora, constituida por un consejero organizador y tres vocales, a los efectos de cumplir todos los actos tendientes a la puesta en funcionamiento del Consejo Profesional Bioquímico, v. gr.: confeccionar los padrones, anteproyectos de estatutos, llamar a asamblea y realizar la convocatoria a elecciones de las autoridades del Colegio, ello, dentro de los noventa (90) días de que tal Comisión fuera constituida (Conf. art. 26).

Ahora bien, analizada la Ley proyectada, es dable resaltar que no existen objeciones de índole legal que debieran ser

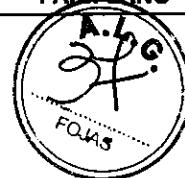




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3906/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

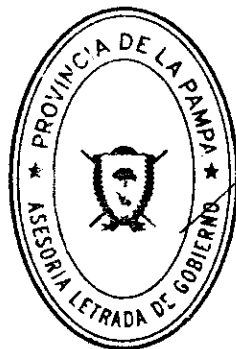
EXTRACTO: S/CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 473/18

señaladas. En cuanto a la técnica legislativa utilizada, la misma es a todas luces adecuada.

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno, artículo 2º, inciso f)- se estima que, efectuadas las correcciones formales que correspondan, la Norma propiciada se encontrará en condiciones de ser puesta ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 12 OCT 2018



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno